

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO No.:** 110013103038-2021-00036-00  
**DEMANDANTES:** NATALIA CATALINA RIVERA PÉREZ,  
DIANA PAOLA RIVERA PEREZ y ANDRES  
FERNANDO RIVERA PEREZ  
**DEMANDADOS:** EMPRESA UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y  
SUR S.A.S, DAVID ROBERTO SUAREZ  
CASTRO, YANETH CONSUELO ANGEL  
SALAMANCA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE  
SEGUROS S.A.

**EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA**

---

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por NATALIA CATALINA RIVERA PÉREZ, DIANA PAOLA RIVERA PEREZ y ANDRES FERNANDO RIVERA PEREZ en contra de EMPRESA UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S, DAVID ROBERTO SUAREZ CASTRO, YANETH CONSUELO ANGEL SALAMANCA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

Los demandantes por intermedio de apoderado judicial, presentaron solicitud de ejecución de mayor cuantía en contra EMPRESA UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S, DAVID ROBERTO SUAREZ CASTRO, YANETH CONSUELO ANGEL SALAMANCA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que se librara orden de pago en su favor por el capital de las condenas impuestas en la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil así:

**A CARGO DE UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S**

**PRIMERO:** \$78.666.666 por la condena impuesta en los 7.1. y 7.2 de la parte resolutive de la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil.

**SEGUNDO:** Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** \$1.623.0001 por concepto de las costas fijadas en el numeral 7.5 de la parte resolutive de la sentencia 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, y aprobadas en auto de 14 de noviembre de 17 de 2023.

**A CARGO DE DAVID ROBERTO SUAREZ CASTRO**

**CUARTO:** \$78.666.666 por la condena impuesta en los 7.1. y 7.2 de la parte resolutive de la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil.

**QUINTO:** Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEXTO:** \$1.623.0001 por concepto de las costas fijadas en el numeral 7.5 de la parte resolutive de la sentencia 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, y aprobadas en auto de 14 de noviembre de 17 de 2023.

**A CARGO DE YANETH CONSUELO ANGEL SALAMANCA**

**SEPTIMO:** \$10.226.666 correspondientes al saldo no cubierto por la Póliza de Seguro No. 200030275 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para asegurar al vehículo de placas VDI154, de la condena impuesta en los 7.1. y 7.2 de la parte resolutive de la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil.

**OCTAVO:** Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**NOVENO:** \$1.623.0001 por concepto de las costas fijadas en el numeral 7.5 de la parte resolutive de la sentencia 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, y aprobadas en auto de 14 de noviembre de 17 de 2023.

**A CARGO DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**DÉCIMO:** \$18.753.040 correspondientes al saldo del pago del límite del valor asegurado según Póliza de Seguro No. 200030275 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para asegurar al vehículo de placas VDI154, toda vez que acreditó el pago por la suma de \$49.686.960, por la condena impuesta en los 7.1. y 7.2 de la parte resolutive de la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** \$1.623.0001 por concepto de las costas fijadas en el numeral 7.5 de la parte resolutive de la sentencia 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, y aprobadas en auto de 14 de noviembre de 17 de 2023.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de 18 de enero de 2024, se libró orden de pago en contra de EMPRESA UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S, DAVID ROBERTO SUAREZ CASTRO, YANETH CONSUELO ANGEL SALAMANCA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*Se surtió la notificación de la orden de pago a la parte demandada, el 20 de enero de 2024, conforme con lo dispuesto en el artículo 295 del Código general del proceso, en concordancia a lo previsto en el inciso segundo del artículo 306 del mismo Código.*

*Asimismo, se debe poner de presente que en el término otorgado para pagar o formular defensas, el extremo demandado se mantuvo silente; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.*

## **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*La ejecución se presentó con sustento en las condenas impuestas en sentencia de 28 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil dentro del proceso principal, conforme con el artículo 306 del Código General del Proceso, lo que a su turno, reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 ibídem, por lo que aquella presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados

en el mandamiento de pago de 18 de enero de 2024 y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.748.176

**NOTIFIQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

**-4-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 42 hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24ed3bdceaf191457a2997aeef56d3b531ee77da436d4330c94f3aa7ec5fdd**

Documento generado en 15/04/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>